

autorización administrativa para la construcción de la instalación siguiente:

«Línea eléctrica subterránea a 55 kV entre la Subestación de Candina y la nueva Subestación de Valdecilla».

Peticionario: «Electra de Viesgo Distribución, S. L.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santander.

Finalidad de la instalación: Se dotará al conjunto de la zona hospitalaria y la ciudad de Santander de una nueva línea eléctrica de alimentación a la tensión de 55 kV, mejorando al mismo tiempo la capacidad de distribución eléctrica.

Características principales:

- Línea eléctrica:

Tensión: 55 kV.

Longitud: 684 metros.

Número de circuitos: 1+1 (reserva).

Conductor: DHZ-1 36/66 kV.

Origen: Posición de la línea en la Subestación Transformadora de Candina.

Final: Futura posición de línea de la Subestación Transformadora de Valdecilla.

Presupuesto: 872.043,50 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto y el Informe de Impacto Ambiental en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en calle Castelar número 13, principal derecha, 39004-Santander, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 20 de agosto de 2004.—El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

04/10409

DEMARCACIÓN DE COSTAS

Notificación de expedientes de caducidad de las concesiones S-1/25 y S-1/26.

Caducidad de concesiones (S-1/25 y S-1/26).

Se han tramitado los expedientes de caducidad de las concesiones del anexo dando como resultado las O. M. de fecha 31 de mayo de 2004 donde se declara su caducidad.

Ignorándose, por no constar en el expediente, el lugar de notificación de los titulares de las concesiones ahora caducadas del anexo, se procede a notificar por medio del presente anuncio su caducidad según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

S-1/25, concesión otorgada por Real Orden de 20 de junio de 1919 a la Sociedad Portillo Ibáñez y Cía. para depósito y cargadero de minerales en Islares, ensenada de los Pendios, en el término municipal de Castro Urdiales (Cantabria).

S-1/26, concesión otorgada por Real Orden de 21 de noviembre de 1913 a la Sociedad Minera Herrán y Díaz para cargadero de minerales en Islares, ensenada de los Pendios, en el término municipal de Castro Urdiales (Cantabria).

El expediente podrá ser examinado en las dependencias de la Demarcación de Costas en Cantabria, calle Vargas, 53 - 10ª planta de Santander.

Santander, 14 de septiembre de 2004.—El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

04/11166

7.4 PARTICULARES

PARTICULAR

Información pública de extravío del título de Graduado Escolar.

Se hace público el extravío del título de graduado escolar de don Cecilio Cuevas Cantero.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Santander, 27 de septiembre de 2004.—El interesado, don Cecilio Cuevas Cantero.

04/11369

7.5 VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 88/2004, de 16 de septiembre, por el que se delimita el entorno de protección de los Bienes de Interés Cultural declarados «Cueva del Castillo, Cueva de La Pasiega, Cueva de Las Monedas y Cueva de Las Chimeneas», en Puente Viesgo, término municipal de Puente Viesgo.

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 30 de septiembre de 2003, se incoó expediente para la delimitación del entorno de protección de los Bienes de Interés Cultural declarados «Cueva del Castillo, Cueva de La Pasiega, Cueva de Las Monedas y Cueva de Las Chimeneas», en Puente Viesgo, término municipal de Puente Viesgo.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria,

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto declarar el entorno de protección del bien mencionado, y, a tal efecto, insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 16 de septiembre de 2004, dispongo,

Artículo 1.- Se delimita el entorno de protección de los Bienes de Interés Cultural declarados «Cueva del Castillo, Cueva de La Pasiega, Cueva de Las Monedas y Cueva de Las Chimeneas», en Puente Viesgo, término municipal de Puente Viesgo, que figura en el anexo junto con su justificación, y que se encuentra representado en el plano que se publica con este Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se faculta al excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 16 de septiembre de 2004.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO y DEPORTE,
(Por Decreto 13/2004, de 7 de septiembre)
José María Mazón Ramos

ANEXO

Delimitación del entorno de protección.

El entorno de protección de las Cuevas del Monte Castillo incluye todo el perímetro del Monte hasta el cordal que lo separa de la sierra del Dobra.

Comienza, por su extremo Noroeste, en el punto con coordenadas 421.000 - 4.793.950 - z: 235 m. Desde aquí desciende en dirección Nordeste por una vaguada, hasta encontrar la carretera que desde Puente Viesgo sube hasta las cuevas, en el punto con coordenadas: 421.260 - 4.794.050 - z: 145 m.

Continúa descendiendo hacia Puente Viesgo por esta vaguada hasta el punto con coordenadas 421.610 - 4.794.210 - z: 110m. Sigue, ya en las proximidades del núcleo urbano, hasta el punto con coordenadas: 421.690 - 4.794.300 - z:100 m y desde aquí a la carretera nacional Santander-Burgos. Esta carretera servirá de límite del entorno por el Este, entre los puntos con coordenadas 421.780 - 4.794.280 Y 422.260 - 4.793.760.

En este último punto se tomó como límite el arroyo de Hijas, que bordea el Monte Castillo por el Sur. Remontándole se llega al cruce de Hijas, en la carretera de Puente Viesgo-Los Corrales de Buelna (punto con coordenadas: 421.660 - 4.793.360 - z: 90 m). A partir de aquí, el límite continua hacia el Oeste por la carretera que lleva a Los Corrales de Buelna, hasta el punto con coordenadas 421.000 - 4.793.680 - z: 140 m, donde gira hacia el Norte para cerrar el entorno de protección, por el Oeste, con el punto origen.

JUSTIFICACIÓN

Este monte cónico es un relieve intensamente karstificado formado en calizas del Carbonífero Superior, por lo que además de la superficie en que se desarrollan las cuevas declaradas, es necesario incluir todo el macizo, para así asegurar que no se afectará a su sistema por actividades en su superficie. Por otra parte, el Monte Castillo es un relieve claramente diferenciable en el paisaje de la cuenca media del río Pas, por lo que es necesario incluir todo el contorno del monte y así evitar afectaciones paisajísticas.

04/11394

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 17 de septiembre de 2004, por la que se aprueba el programa de diversificación curricular en las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria en el centro concertado «Purísima Concepción» de Santander.

El Real Decreto 696/1995, de 28 de abril trata sobre la ordenación de alumnos con necesidades educativas especiales.

En este sentido se trata de aplicar programas de diversificación curricular para apoyar y ayudar a aquellos alumnos que lo requieran y para ello las enseñanzas recogidas en estos programas específicos habrán de acomodarse a lo dispuesto en el Decreto 40/2002 de 28 de marzo, por el que se establece el currículo de la ESO, que incorpora las enseñanzas mínimas establecidas en el Real Decreto 3473/2000 de 29 de diciembre y la Orden de 17 de mayo de 2002 por la que se dictan instrucciones para la implantación

de las enseñanzas de ESO, que en su artículo 18 regula la aplicación de programas de diversificación curricular.

Vistas la petición del Centro Purísima Concepción de Santander por la que solicita un Programa de Diversificación Curricular junto con los requerimientos que la normativa establece.

Analizada la petición por los Servicios Técnicos de la Consejería y comprobado que la solicitud se ajusta a las exigencias normativas para la implantación de un Programa de Diversificación Curricular

Esta Consejería de Educación

RESUELVE

La aprobación de un Programa de Diversificación Curricular presentado por el Centro Purísima Concepción de Santander, de acuerdo con la Resolución de 12 de abril de 1996 (BOE del 3 de mayo) de la Secretaría de Estado de Educación que regula los programas de diversificación curricular en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

La ratio a establecer profesor/unidad será 1,68.

Santander, 22 de septiembre de 2004.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

04/11304

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES**8.2 OTROS ANUNCIOS****JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA**

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, expediente número 970/03.

Doña Natalia Arévalo Balaguer, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 970/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ramón Maestegui Camus contra la empresa «Obras y Construcciones de Cantabria, S. L.», INSS, Tesorería, Mutua FREMAP, sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Ramón Maestegui Camus contra la empresa «Obras y Construcciones de Cantabria, S. L.», INSS, TGSS y Mutua FREMAP, en reclamación de prestación y, en su consecuencia, debo declarar y declaro el derecho del actor a la prestación de incapacidad temporal desde el 1 de febrero de 2003 al 14 de agosto de 2003, inclusive, derivada de enfermedad común, en el importe del 75 % de la base reguladora diaria de 36,67 euros, lo que supone un total de 5.335,43 euros, condenando a los expresados demandados a estar y pasar por esta declaración y al abono al actor, con carácter anticipado por la Mutua FREMAP dicha prestación, de la que es responsable directa la empresa demanda, subrogándose en los derechos del trabajador para su cobro la Mutua, una vez efectuado el pago anticipado.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la sentencia.

Debiendo acreditar la demandada, si recurriere, que tiene depositado en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en la entidad «Banesto» al número 3855000065097003 la cantidad de 150,25 euros.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Obras y Construcciones de Cantabria, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Santander, 13 de septiembre de 2004.